

debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, ratificando la liquidación impugnada, que por el tributo de referencia se cuantifica en 126,21 euros y todo ello sin expresa condena en cuanto costas”.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 194 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 556/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 556 de 2003 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 31.01.2003, recaída en reclamación nº 06/02716/01, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados estimatoria de la reclamación formulada por D. Miguel González Hernández”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 194 de 28 de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 556/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso administrativo formulado por la Junta de Extremadura contra la resolución referida en el primer fundamento debemos confirmar y confirmamos la misma

por ser ajustada a derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 206 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1619/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1619 de 2001 promovido por Recreativos Xerit, S.L., siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 28 de septiembre de 2001, dictada en la reclamación de esa naturaleza nº 06/2379/01, promovida por la sociedad actora en impugnación de la desestimación presunta de la devolución de ingresos indebidos, efectuada por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Tasa Fiscal sobre Juego de Suerte, Envite o Azar, correspondiente a los ejercicios de 1996 y 1997”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 206, de 28 de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1619/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Recreativos Xerit, S.L. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos confirmar y confirmamos el referido

acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto cambiar la calificación urbanística de una parcela que dispone exclusivamente de uso “dotacional matadero” (DU-2) para posibilitar la ampliación de las naves ubicadas en la parcela, dentro del ámbito del ACO-36.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 27 de enero de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Fomento.

Puesto que Badajoz no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2004, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Fomento,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación 1/2003 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 17 de febrero de 2004.

La Consejera de Fomento,
M^ª ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO:

El artículo 3.2.17 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 3.2.17.- Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento

1^ª. En las Áreas de Conservación del Grupo II del núcleo principal y en los ámbitos de condiciones homogéneas delimitados en las Áreas del Grupo I, la tipología edificatoria y el número de plantas permitido para las construcciones de nueva planta serán las expresadas en los Planos CR-2.1.

2^ª. En la sustitución de las edificaciones existentes en las Áreas de los núcleos rurales y en las del Grupo I y nº de orden 4, 6, 16, 20, 22, 27, 29, 33, 34, 36 y 37, no incluidas en el apartado anterior, las condiciones de la nueva edificación serán idénticas a las de la construcción suprimida.